



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

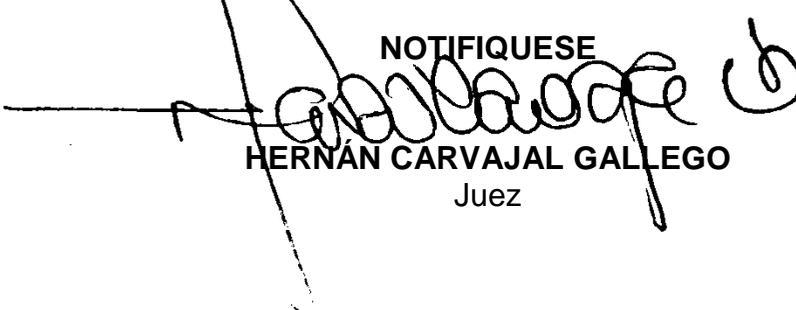
Calarcá, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2023-00073-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.152

la solicitud del apoderado del demandante, vista al nro. 069 del expediente, de requerir al Inspector de Policía para que aporte las pruebas de las razones que le impidieron realizar la diligencia de secuestro para la cual había sido comisionado **NO SERÁ ATENDIDA FAVORABLEMENTE** pues no existe trámite en el proceso relacionado con las pruebas que se pretende por activa sean allegadas al expediente. Ahora bien, si lo pretendido es que se investigue disciplinariamente al funcionario encargado de la diligencia, consideramos que este trámite deberá adelantarlos el interesado, ante el superior de ese funcionario, que para el caso sería el Alcalde Municipal de Calarcá o el Secretario de Gobierno. Además, respecto del asunto, debe tener en cuenta el memorialista que el proceso ejecutivo no es el escenario procesal destinado a investigación disciplinaria alguna y que a través de la Resolución CSJQR24-53 del Consejo Seccional de la Judicatura se resolvió no dar apertura trámite de vigilancia administrativa a este proceso.

NOTIFIQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez